

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL



SALVAMENTO DE VOTO:

DEMANDANTE: VICTOR ALEXANDER HURTADO TOVAR
DEMANDADO: INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS
RADICADO: 11001 31 05 035 2016 00662 01

MAGISTRADO PONENTE: HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

A continuación, se exponen las razones del salvamento de voto, respecto de la declaración de existencia de un contrato de trabajo a partir del 1 de octubre de 2008 hasta el 9 de mayo de 2014 con la empresa Industrias Nacional de Gaseosas.

Pretende el demandante que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con Industria Nacional de Gaseosas. desde el 31 de mayo de 2007, el reintegro porque fue despedido cuando gozaba de fuero circunstancial, y, en consecuencia, se ordene el pago de salarios dejados de percibir desde el momento del despido hasta que se haga efectivo el reintegro.

Las pruebas indican que el demandante suscribió contrato de trabajo por obra o labor con la firma CONTACTAMOS SERVICIOS LIMITADA, empresa que no solo pagó al demandante sus salarios, sino que también fue la que terminó el vínculo laboral el 9 de mayo de 2014, y este es el hecho a partir del cual señala que fue despedido a pesar de contar con fuero circunstancial.

Si bien no se desconoce que el demandante prestó sus servicios en las instalaciones de la empresa demandada INDEGA, no se puede desconocer que la demandada ejecutó contratos de outsourcing los cuales se encuentran permitidos por la ley para la ejecución de labores, entre ellas las que prestaba el demandante; sin que se pueda tener como elemento de subordinación las actividades de control que se tienen por parte de los contratantes en este tipo de contratos, en la medida en que deben verificar el cumplimiento de las obligaciones de quienes contratan.

En ese orden de ideas, se considera que los diferentes elementos de prueba sobre la contratación entre INDEGA y CONTACTAMOS SERVICIOS LIMITADA permiten señalar que el actor no era una persona subordinada de la primera empresa, sino un empleado de la segunda empresa que además ejercía labor de coordinador y, en consecuencia, tenía que estar en contacto cercano con las personas que laboraban en la primera empresa para así organizar el trabajo que se derivaba del contrato suscrito por ellas.

Por esa razón se considera se debió confirmar la sentencia de primera instancia.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO PINILLA
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. PAR CAPRECOM
RADICACIÓN 11001 31 05 005 2017 00050 01

MAGISTRADA PONENTE: HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

De manera respetuosa se presenta salvamento parcial de voto por las siguientes razones:

Se confirma la sentencia de primera instancia respecto de la existencia de un contrato de trabajo en virtud de los contratos de prestación de servicio, generando por ello condenas por prestaciones legales e indemnización moratoria.

En relación con la prima de navidad se condena el reconocimiento de la prima legal bajo la premisa del principio de favorabilidad, sin embargo, es de anotar que la convención colectiva presentada al proceso consagra en el artículo 50 lo concerniente a la prima de navidad, el cual excluye la aplicación del artículo 11 del Decreto 3135 de 1968, modificado por el artículo 1º. del Decreto 3148 de 1968, porque este de manera expresa señala que no se aplica a los trabajadores oficiales de las empresas industriales y comerciales como CAPRECOM, salvo de manera subsidiaria, cuando no exista una norma al interior de la empresa que reconozca una prestación de las mismas condiciones.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada